

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS ANTONIO BENAVIDES ZAPATA**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-643**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2584

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS ANTONIO BENAVIDES ZAPATA** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-643**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6210e13c558909dfb2e266b932d52fe00b65f3beb120f8d6636d90050f2ad5aa**

Documento generado en 01/09/2023 05:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NUBIA LUCERO SANCHEZ RUEDA**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A, RAD 2020-227**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NUBIA LUCERO SANCHEZ RUEDA** en contra **COLPENSIONES- PORVENIR S.A**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4279f278d3ffe2c08bd914e216678d3ec4781eb050f018b78637e49d27a995**

Documento generado en 01/09/2023 05:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **SINALTRAINBEC Y UTIBAC** contra **CERVECERIA DEL VALLE**, radicado bajo el número **2022-512**. Para informarle que la parte demandada envía solicitud de aplazamiento. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 01 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1120

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso que mediante el **Auto de No. 1473 del 17 de mayo de 2023**, el despacho tenía programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día **28 de agosto del 2023 a la 03:00 pm**; sin embargo, la apoderada de la parte demandada **CERVECERIA DEL VALLE S.AS.**, aporta memorial el día 28 de agosto de 2023, solicitando aplazamiento de la audiencia programada, debido que, tuvo una extensión de audiencia en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral 26 de junio de 2023. Por lo anterior, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la parte demandada, por consiguiente, se hace necesario dejar sin efecto la fecha del **Auto de No. 1473 del 17 de mayo de 2023**, que señalaba la audiencia para el día **28 de agosto del 2023 a la 03:00 pm**.

Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el **Auto de No. 1473 del 17 de mayo de 2023** que señalaba programación de audiencia para el día **28 de agosto del 2023 a la 03:00 pm**. Por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. **FIJAR** para el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), TRES Y MEDIA (03:30 P.M.) DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 77 Y 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Link. <https://call.lifesizecloud.com/19169720>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OSCAR MARINO MOLINA**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-255**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2585

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OSCAR MARINO MOLINA** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-255**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92688fa2f9d193d22e61f0810f509ece114b4faad657377488d6fe7d9c37fba4**

Documento generado en 01/09/2023 05:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **MAURIN LILIANA TRUQUE BANGUERA** radicado con el número **76001-31-05-013-2021-00281-00**; para informarle que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección del auto 1018 del 16 de agosto de 2023. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1083

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, en particular la actuación notificada el 16 de agosto de 2023; encontramos que, se indicó como demandante al señor JAIRO ALBERTO PANTOJA y como demandado a INTEROCEANICA DE SEGURIDAD VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA siendo el nombre correcto **MAURIN LILIANA TRUQUE BANGUERA contra la U.G.P.P.**

Así las cosas, verificado el yerro detectado, que influye en la parte resolutive de la providencia en la medida en que esta establece la fecha para una diligencia judicial, se hace necesario aclarar dicha providencia en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **MAURIN LILIANA TRUQUE BANGUERA**. Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 286 del CGP y el artículo 145 del CPTSS, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 1018 notificado el 16 de agosto de los corrientes, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **MAURIN LILIANA TRUQUE BANGUERA contra la U.G.P.P.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f281b3bbb715b37b5167545ab3a20eca4c668ef9e604a6598abf73c82cfecce**

Documento generado en 01/09/2023 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **JUAN DE LA ROSA OLAVE GRANJA** contra **BODEGA DEL MUEBLE S.A.** y contra **SEBASTIAN ROJAS GARCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2023-00347-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, julio 28 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2281

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a los demandados, del mismo. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JUAN DE LA ROSA OLAVE GRANJA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **10.387.050** contra **BODEGA DEL MUEBLE S.A.**, representado legalmente por el señor **SEBASTIAN ROJAS GARCIA** o por quien haga sus veces; y contra **SEBASTIAN ROJAS GARCIA**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados **BODEGA DEL MUEBLE S.A.**, representado legalmente por el señor **SEBASTIAN ROJAS GARCIA** o por quien haga sus veces; y contra **SEBASTIAN ROJAS GARCIA**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, aportando con ella la documentación



relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **43.614.102** y Tarjeta Profesional No. **97.674** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores:

BODEGA DEL MUEBLE S.A., representado legalmente por el señor **SEBASTIAN ROJAS GARCIA** o por quien haga sus veces.

E-mail: bodegadelmueble@gmail.com

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00347- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	31/08/2023

Demandante

Demandado

**JUAN DE LA ROSA
 OLAVE GRANJA**

CONSTRUCCIONES EDY SAS Y OTRO

SE COMUNICA

BODEGA DEL MUEBLE S.A., representado legalmente por el señor **SEBASTIAN ROJAS GARCIA** o por quien haga sus veces; que dentro del proceso de la referencia, se radicó con el No. P- 00347-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **JUAN DE LA ROSA OLAVE GRANJA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **10.387.050** y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores:

SEBASTIAN ROJAS GARCIA

E-mail: bodegadelmueble@gmail.com

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00347- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	31/08/2023

Demandante

Demandado

JUAN DE LA ROSA

OLAVE GRANJA

CONSTRUCCIONES EDY SAS Y OTRO

SE COMUNICA

Al señor **SEBASTIAN ROJAS GARCIA** que dentro del proceso de la referencia, se radicó con el No. P- 00347-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **JUAN DE LA ROSA OLAVE GRANJA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **10.387.050** y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849a2311030106c4efb790c7bf6af59658694ecfad64689f285e25e4b5f1acb2**

Documento generado en 01/09/2023 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como **GABRIEL CARRILLO ROMERO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-351**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2547

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. La apoderada judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío realizado de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

- B. Algunas copias aportadas con los anexos de la demanda, están borrosas e ilegibles, por lo que deberá la parte actora enviarlas nuevamente de forma nítidas claras y legibles.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **31.863.063** y Tarjeta Profesional No. **35.276** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderada principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ARMANDO CAMACHO CAICEDO** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **6.072.030** y Tarjeta Profesional No. **6788** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado sustituto, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **RAUL COLLAZOS QUINTERO**, por las razones expuestas.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06255d81ad88e78faa1473b18a8adad537efcb581537dd443dfe927bcfdc7f37**

Documento generado en 01/09/2023 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>